

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carme, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a las inspecciones o investigaciones en los Establecimientos dependientes de los Ramos de Guerra y Marina.—Página 890.

Otra aclarando dudas respecto a la compatibilidad que pueda existir en la aplicación de las disposiciones que regulan el funcionamiento y atribuciones de la Comisaría Sanitaria Central y los Comités paritarios de Sociedades y Empresas de asistencia médica.—Página 890.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes disponiendo se expidan Reales cartas de sucesión en los Títulos que se indican a favor de los señores y señoras que se mencionan. Páginas 890 y 891.

Otra nombrando a D. José García Rico Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Tolosa.—Página 891.

Otra declarando a D. Vicente Arregui Jimeno excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Benabarre.—Página 891.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 891 a 893.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se provean en propiedad las plazas de Ayudante de los Laboratorios de Málaga y Canarias.—Página 893.

Ministerio de Hacienda.

Real orden dictando las reglas que se indican relativas a las disposiciones del artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926.—Páginas 893 y 894.

Otra nombrando los Tribunales que se indican para las oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 894 y 895.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se consideren implantadas en los Cuerpos de Correos y Telégrafos las plantillas provisionales que se insertan.—Páginas 895 y 896.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después a doña María Murias y López, Auxiliar femenino de segunda clase de Telégrafos.—Página 896.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo, en la forma que se indica, instancia suscrita por D. Ricardo Gómez Calleja.—Página 896.

Otra disponiendo se considere creada, con carácter definitivo, la Escuela nacional graduada de niños "Pardo Bazán", de esta Corte.—Página 897.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo instancia elevada por D. Horacio Tenreiro y Arias-Uria, Presidente de la Diputación provincial de La Coruña, solicitando la creación de la Caja de Crédito Foral en dicha provincia.—Página 897.

Otra disponiendo que, con carácter provisional, se observen en el tráfico internacional de la naranja por vía Cervere, las reglas que se indican.—Página 897.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes creando circunstancialmente para la actual campaña azucarera en las provincias que se indican, una Comisión arbitral mixta entre las Empresas elaboradoras de azúcar en dichas provincias y los productores de remolacha que las abastecen.—Páginas 897 y 898.

Otras disponiendo queden constituidos, en la forma que se indican, los Comités paritarios que se mencionan. Páginas 898 a 901.

Otra designando a D. Esteban Gómez Gil para Secretario de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid.—Página 901.

Otra nombrando a D. Agustín Coll y Sellarés Vicepresidente del Comité paritario circunstancial del Arte Textil, de Barcelona.—Página 901.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando que D. Carlos Francisco Javier del Valle y Grau ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Condé de San Buenaventura.—Página 901.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figura en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para la reducción del servicio en filas.—Página 901.

MARINA.—Dirección general de Pesca. Anunciando hallarse vacantes las plazas de Ayudante de los Laboratorios de Málaga y Canarias.—Página 902.

HACIENDA.—Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a doña Antonia López García, Auxiliar de primera clase con

destino en la Delegación de Hacienda en Burgos.—Página 902.
Idem id. y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 902.
 Prorrogando por segunda vez el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino a D. José Cirujeda Gamboa, Oficial de primera

clase, electo, de la Delegación de Hacienda en Castellón de la Plana.—Página 902.
 Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 902.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que en los días 6 y 11 del corriente se verifiquen quemas extraordinarias.—Página 904.
 Señalamiento de pagos.—Página 904.
 ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PRECIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 164.

Excmo. Sr.: Con motivo de consultas elevadas a esta Presidencia del Consejo de Ministros sobre interpretación de los términos en que está redactada la base 32 del Real decreto de 30 de Marzo de 1926 por el que se establecieron normas de reorganización de la Inspección de la Hacienda pública en sus dos aspectos del servicio y del tributo, cuyas normas o bases están encaminadas a distribuir armónicamente las funciones inspectoras, y a fin de evitar en lo sucesivo que por la lógica y laudable defensa de fueros entre autoridades de diferentes secciones de la Administración, se originen cuestiones de competencia al realizarse la inspección para la labor fiscalizadora, en especial cuando se trate de establecimientos militares,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que en los establecimientos dependientes de los ramos de Guerra y Marina, no se podrán practicar inspecciones ni investigaciones personales por funcionarios extraños a los mismos, más que con la autorización expresa de la Autoridad superior de la Región militar o naval, o de los Ministerios de la Guerra y Marina cuando los establecimientos de referencia dependan de la Administración central.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Hacienda, Guerra y Marina.

Núm. 165.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la compatibilidad que pueda existir en la aplicación de las disposiciones que regulan el funcionamiento y atribuciones de la Comisaría Sanitaria Central y las otorgadas a los Comités paritarios de Sociedades y Empresas de asistencia médica y sus facultativos, y siendo conveniente declarar y desvanecer tales dudas a fin de evitar posibles interferencias que pudieran entorpecer las elevadas funciones de unas u otras entidades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar, sin perjuicio del debido acatamiento a las disposiciones vigentes sobre la materia que incumbe a la Comisaría Sanitaria Central, es decir, a la inspección y reglamentación en su aspecto sanitario de los servicios medicofarmacéuticos que presten a sus asociados las entidades creadas para estos fines; al señalamiento de las cuotas mínimas que aquéllos hayan de satisfacer; a la fijación del número máximo de familias a que deban prestar asistencia los facultativos y a la de la retribución mínima que a éstos ha de ser asignada, no será obstáculo que a dichas disposiciones se oponga, ni supondrá invasión de las atribuciones de la citada Comisaría—a la que corresponde una función técnica-sanitaria perfectamente definida—el que por los Comités paritarios de Médicos y Practicantes y sus Empresas se determinen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización Corporativa Nacional, las condiciones que puedan servir de base al contrato de trabajo en toda su extensión, aunque sin rebasar aquellos límites máximo

por lo que toca al número de familias y mínimo en lo tocante a la remuneración que la Comisaría Sanitaria hubiese fijado o pudiese fijar en adelante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación, Trabajo, Comercio e Industria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 127.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Nevares a favor de D. Francisco Chacón y Manrique de Lara, por fallecimiento de su padre, D. Nicolás Chacón y Orbeta, y renuncia de su hermano mayor.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 128.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en los títulos de Du-

que de Fernán-Núñez, Conde de Cervellón, Marqués de la Mina, los tres con Grandeza de España, y en los de Marqués de Almonacir, de la Alameda, de Castelnovo y de Miranda de Anta, Conde de Anna, de Molina de Herrera, de Montehermoso, de Pezuela de las Torres, de Puertollano y de Saldueña, y Señor de Higuera de Vargas, a favor de D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, Duque del Arco, Grande de España, por fallecimiento de su padre, D. Manuel Falcó y Osorio.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 129.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Conde de Barajas, con Grandeza de España, a favor de D. Tristán Falcó y Alvarez de Toledo, por fallecimiento y designación testamentaria de su padre, don Manuel Falcó y Osorio.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 130.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Mar-

qués de Nules a favor de doña Pilar Falcó y Alvarez de Toledo, por fallecimiento y designación testamentaria de su padre D. Manuel Falcó y Osorio.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiéndole, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 131.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Villatorcas a favor de doña Livia Falcó y Alvarez de Toledo, por fallecimiento y designación testamentaria de su padre D. Manuel Falcó y Osorio.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiéndole, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 132.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Tolosa, de categoría inferior inmediata, por haberse declarado desierto el de traslación, vacante por promoción de D. Ricardo Cardenal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. José García Rico, Médico forense de Fuentesauco, por ser el más antiguo de los concursantes y tener las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 133.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Arregui Jimeno y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar de excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Benabarre, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 17.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

P. D.

FERNANDEZ DE HEREDIA

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª Regiones y Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe su reintegración Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Pedro Martín Mayoral	Caja de Recluta de Toledo	14 Agosto 1924	379	Toledo	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> núm. 88).
Idem	El mismo	Idem	12 Febrero 1924	573	Idem	500,00	Idem.
Alférez de Compienamiento	D. Antonio Jarne Jacue	Primera Comandancia de Sanidad Militar	11 Septiembre 1926	264	Huesca	125,00	Por comprenderle el artículo 448 del Reglamento vigente de Reclutamiento.
Idem	El mismo	Idem	7 Octubre 1926	112	Idem	125,00	Idem.
Idem	D. Rafael Camacho Gutiérrez	Regimiento de Infantería de León, núm. 38	13 Septiembre 1926	166	Badajoz	1.000,00	Idem.
Recluta	Ricardo Alonso Barajas Portales	Caja de Recluta de Toledo	7 Julio 1927	203	Toledo	1.000,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del citado Reglamento.
Soldado	Isidro del Pino Carrero	Regimiento de Infantería de Soria, núm. 9	8 Junio 1925	173 A.	Sevilla	125,00	Idem.
Recluta	Enrique Villegas Laguna	Caja de Recluta de Córdoba	26 Julio 1927	980	Córdoba	140,65	Idem.
Idem	Manuel del Castillo Locarra	Caja de Recluta de Huelva	30 Septiembre 1927	673	Huelva	250,00	Idem.
Idem	Pedro Flor Ríos	Caja de Recluta de Valencia, núm. 37	13 Agosto 1924	1.506	Valencia	500,00	Por comprenderle la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> núm. 88).
Teniente Médico	D. Daniel Ortega Lechuga	Tercer grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar	10 Julio 1925	146	Segovia	750,00	Con arreglo a lo que disponen los artículos 143 y 444 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Soldado	Miguel Jané Basart	Batallón de Montaña de Estella, núm. 4	5 Junio 1926	213 B.	Barcelona	125,00	Por ingreso hecho de más, como comprendido en el artículo 403 del citado Reglamento.
Idem	José María Mariscot Geli	Regimiento de Infantería de Asia, núm. 55	25 Octubre 1927	966	Gerona	50,00	Idem.
Idem	José Barrau Gabás	Regimiento de Infantería de Gerona, núm. 22	28 Octubre 1927	844	Zaragoza	281,25	Como ingreso hecho por duplicado.
Idem	Estanislao Goiburu Lopetegui	Regimiento de Infantería de la Constitución, número 29	6 Febrero 1923	110	Pamplona	112,50	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del repetido Reglamento.
Idem	El mismo	Idem	8 Febrero 1923	188	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	31 Octubre 1927	588	Idem	500,00	Idem.
Idem	Ciriaco Dorronsoro Amaguez	Regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7	30 Agosto 1926	815	San Sebastián	206,19	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	Ignacio Arruabarrena Martiarena.....	Regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7.....	14 Agosto 1924.....	583	San Sebastián..	500,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 271 de la ley de Recrutamiento de 1912.
Recluta	Andrés Enzunza Isasi.....	Caja de Recluta de Durango	25 Noviembre 1927.....	647	Bilbao	112,50	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Recrutamiento.
Idem	Pedro Ipiña del Pozo.....	Caja de Recluta de Bilbao	4 Julio 1927.....	129	Idem	562,50	Por resultar dicho ingreso sin aplicación para el fin a que se destinaba.
Recluta	Jesús Gervasio González y López de la Calle.....	Caja de Recluta de Durango	3 Febrero 1919.....	103	Idem	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> núm. 88).
Idem	El mismo.....	Idem	20 Agosto 1922.....	669	Idem	250,00	Idem.
Soldado	Luis Mazo Burón.....	Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36.....	22 Abril 1925.....	755	León	731,25	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	El mismo.....	Idem	4 Mayo 1925.....	154	Idem	175	Idem.
Idem	José Area Vázquez.....	Regimiento de Infantería del Serrano, núm. 69.....	31 Mayo 1927.....	880	Cádiz	1.000,00	Por resultar dicho ingreso sin aplicación para el fin a que se destinaba.

MINISTERIO DE MARINA

**REAL ORDEN
Núm. 12.**

Excmo. Sr.: Vacantes las plazas de Ayudante de los Laboratorios de Málaga y Canarias y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Pesca y lo informado por la Intendencia general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se provean en propiedad las referidas plazas y que antes de proceder al anuncio de la oposición y con el fin de que no sean lesionados los derechos de los actuales Ayudantes de la primera Sección de la Dirección general de Pesca, se concede un plazo de quince días, por si alguno de los referidos Ayudantes deseara ocupar alguna de ellas, pueda formular la correspondiente solicitud.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 31 de Enero de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca,

MINISTERIO DE HACIENDA

**REALES ORDENES
Núm. 81.**

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 19 de Julio último, dirigida a este Ministerio, remitiéndole, como asunto de su competencia, una Real orden que le ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, manifestándole que el Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales solicita que, en cumplimiento del artículo 6.º de Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, se dicte una disposición imponiendo a los Ayuntamientos, para dicho Patronato, la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante, obligándoles, al efecto, a incluir el importe de dicha tasa en sus presupuestos municipales ordinarios.

Resultando que el Real decreto-ley de 9 de Febrero de 1926, que creó el Circuito Nacional mencionado y su Patronato, determinaba en su artículo 12, referente a los recursos económicos para la construcción y conservación de aquel Circuito, que éstos serían, entre otros, subvenciones de los Ayun-

Amamientos, los que a tal objeto contribuirían con un tanto por ciento anual por kilómetro, quedando plenamente facultados para imponer las exacciones precisas, de acuerdo con el Estatuto municipal, para atender a este fin, según el artículo 14; y el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, que autorizaba la tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, distribuyendo su importe entre el Patronato y las Diputaciones, en su artículo 6.º, que en concepto de cooperación por las travesías podría el Patronato imponer a los Ayuntamientos una tasa de 0,50 pesetas por habitante, en sustitución o equivalencia de la cooperación que el Decreto anterior les pedía:

Resultando que actualmente el Real decreto de 29 de Abril próximo pasado ha establecido un impuesto único con la denominación de "Patente Nacional de circulación de automóviles", refundiéndose en él todos los del Estado, de la Provincia y el Municipio que gravaban la tenencia o circulación de toda clase de vehículos de tracción mecánica, y la tasa de rodadura creada por el expresado Real decreto de 26 de Julio de 1926, con destino a nutrir los fondos del Patronato del Circuito Nacional, determinando en su artículo 3.º que los Ayuntamientos de régimen común no podrán establecer ningún impuesto o gravamen sobre la tenencia o circulación de automóviles, y en su artículo 22 que del importe íntegro que se obtenga por las Patentes de circulación de los vehículos de tracción mecánica percibirán los Ayuntamientos una cantidad igual a la suma que por impuesto de carruajes de lujo, arbitrios de circulación y demás derechos y tasas municipales legalmente establecidos sobre vehículos de tracción mecánica hayan recaudado durante el último ejercicio económico:

Vistas las disposiciones de aplicación:

Considerando, en primer lugar, que a los Ayuntamientos que suprimieron el Impuesto de Consumos del Estado, que son casi la totalidad, les fué cedido el de carruajes de lujo del mismo, con arreglo a las disposiciones del artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911, impuesto que, juntamente con los arbitrios sobre la circulación de automóviles y motocicletas y los derechos y tasas por rodaje y arrastre que autorizaba el vigente Estatuto municipal, podían aquellos Ayuntamientos hacer efectivo en sus términos municipales:

Considerando que es un hecho cierto que la exacción de tales gravámenes se ha venido realizando por los mencionados Ayuntamientos, solamente de los correspondientes a los Municipios de capitales de provincia y poblaciones importantes, y no por los demás, que constituyen la inmensa mayoría, por la imposibilidad de realizarlos, en atención a la inexistencia de la materia impositiva, caso ya previsto, al tratarse del orden de imposición de las exacciones municipales, en el número 1.º del artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal:

Considerando que, en su consecuencia, la equidad aconseja que a los primeros de los indicados Ayuntamientos, que el número 1.º del artículo 22 del Real decreto de 29 de Abril último reconoce el derecho a percibir una cantidad igual a la que venían recaudando por los conceptos expresados en la forma que determina el artículo 45 del Reglamento dictado para su ejecución, les sea aplicable el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926, Ayuntamientos que, sin esfuerzo alguno, podrán habilitar el gasto de 0,50 pesetas por habitante, para el Patronato, a cuenta de la percepción reconocida en sus presupuestos municipales ordinarios, pero no a los segundos Ayuntamientos que, por la circunstancia mencionada, nada realizaron por dichos conceptos, motivo por el cual, ningún derecho les ha podido ser reconocido y se verían, por tanto, en la imprescindible necesidad de acordar el gasto sin crédito suficiente, o adecuado, quizá, en los mismos presupuestos ordinarios, originándoles el consiguiente perjuicio:

Considerando asimismo, que como la imposición de la tasa especial de que se trata, obedece al concepto de cooperación por las travesías, es indudable que los Ayuntamientos de los Municipios en cuyos términos no existan tales travesías, no deben contribuir al Patronato por la tasa, pues ningún beneficio reciben del mismo:

Considerando que no existe inconveniente en que por este Ministerio se dicte la disposición interesada, si bien, por lo anteriormente expuesto, con las distinciones de que se deja hecho mérito,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que las disposiciones del artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926 no son aplicables:

A) A los Ayuntamientos que no percibieron impuestos, arbitrios, ni derechos municipales sobre vehículos de tracción mecánica, y que, por tanto, tampoco percibirán cantidad alguna con arreglo al número 1.º del artículo 22 del Decreto-ley de 29 de Abril de 1927; y

B) A los que en sus términos municipales carezcan de travesías.

2.º Que los Ayuntamientos que no se encuentren en las expresadas condiciones, deberán incluir en sus presupuestos municipales ordinarios el importe de la tasa especial de 0,50 pesetas por habitante para el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 82.

En cumplimiento de lo que preceptúan las reglas 12 y 13 de la Real orden de 5 de Enero último (GACETA del 6), por la que se convocó oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales:

Primer Tribunal.

Presidente: D. Alejandro Ruiz de Tejada, Jefe de Administración de primera clase en la Dirección general de Rentas públicas.

Vocales: D. Manuel Ulloa Fernández, Jefe de Administración de tercera clase, Tesorero-Contador de Hacienda en esta provincia.

D. Luis Gil Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase, Liquidador de Utilidades en el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia.

D. Alfonso Esteban López-Aranda, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Secretario: D. Alberto de la Rica Arenal, Oficial de primera clase en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Taquígrafo: D. Santiago Sanz García, Oficial de segunda clase en la Oficina mayor de este Ministerio.

Durante la actuación de los individuos procedentes del Ejército y de la Armada, que han de ser examinados en primer lugar por el precedente Tribunal, formará parte del mismo un Jefe del Ejército, que a tal efecto será designado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Segundo Tribunal.

Presidente: D. Ramiro Neira Revuelta, Jefe de Administración de segunda clase en la Dirección general de Rentas públicas.

Vocales: D. Juan Bengoechea Valle, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

D. Eduardo Moral Díaz, Jefe de Negociado de tercera clase, Liquidador de utilidades en la Dirección general de Rentas públicas.

D. Aurelio López Hidalgo, Jefe de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Secretario: D. Alfredo Prados Suárez, Oficial de primera clase, Liquidador de utilidades en la Dirección general de Rentas públicas.

Taquígrafo: D. Octavio Suárez Inclán, Oficial de primera clase en la Oficialía mayor de este Ministerio.

El precedente Tribunal examinará y calificará en primer término a los opositores aprobados en expectación de destino del suprimido Tribunal de Cuentas del Reino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 115.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el Real decreto de 14 de Diciembre próximo pasado, número 2.128, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Como base para la transformación gradual que ha de tener lugar en las diferentes escalas de Correos y Telégrafos para aplicar las vacantes amortizadas hasta llegar a las plantillas definitivas que establece el

expresado Real decreto, se considerarán implantadas, con aplicación y efectos desde 1.º de Enero del año actual, las siguientes plantillas provisionales:

CORREOS

Jefes.

8 a 12.000	pesetas.
16 a 11.000	id.
30 a 10.000	id.
46 a 9.000	id.
71 a 8.000	id.
120 a 7.000	id.
12 a 6.000	id.
27	para la oposición.

Oficiales.

4 a 9.000	pesetas.
7 a 8.000	id.
55 a 7.000	id.
207 a 6.000	id.
1.402 a 5.000	id.
1.745 a 4.000	id.
1.283 a 3.000	id.

Auxiliares femeninos.

35 a 3.000	pesetas.
263 a 2.500	id.
35 a 2.000	id.
40 a 1.500	id.

TELEGRAFOS

Jefes.

8 a 12.000	pesetas.
15 a 11.000	id.
24 a 10.000	id.
51 a 9.000	id.
77 a 8.000	id.
46 a 7.000	id.
19 a 6.000	id.
21	para la oposición.

Oficiales.

2 a 9.000	pesetas.
10 a 8.000	id.
80 a 7.000	id.
268 a 6.000	id.
823 a 5.000	id.
1.098 a 4.000	id.
1.314 a 3.000	id.

Auxiliares femeninos.

4 a 6.000	pesetas.
19 a 5.000	id.
40 a 4.000	id.
426 a 3.000	id.
294 a 2.500	id.

Auxiliares de Oficinas.

6 a 6.000	pesetas.
27 a 5.000	id.
40 a 4.000	id.
53 a 3.000	id.
20 a 2.000	id.

2.º Para el pasq de las plantillas

provisionales a las definitivas se observarán las reglas siguientes:

a) El movimiento sucesivo que determine la aplicación de los sueldos que vayan será ordenado y dirigido a incrementar todas las clases formadas actualmente por un número no inferior al que se les atribuye en las plantillas definitivas, y se desarrollará, con relación a todas y cada una de ellas, por meses, con sujeción a las vacantes ocurridas hasta el último día del mes anterior; entendiéndose otorgados los nuevos sueldos y el cómputo de la antigüedad con relación al día primero del mes en que se firmen los ascensos.

b) Para la aplicación a cada organismo de la parte proporcional que le corresponda como producto de sueldos vacantes, se llevarán en cada uno de los Negociados de Personal de Correos y Telégrafos, un libro de cuentas corrientes en los que se abrirá una cuenta a cada escala para ir abriendo y datando las cantidades respectivas.

c) El movimiento que se produzca como consecuencia de la transformación será el de crear sueldos de arriba abajo como señala el Real decreto de 14 de Diciembre próximo pasado, corriendo las plantillas hasta llegar a la última clase, cuyo número deberá disminuir mientras no llegue al límite señalado para la plantilla definitiva, alcanzado el cual se seguirá el mismo procedimiento de disminución en el sueldo inmediatamente superior al último amortizado y así sucesivamente, es decir, que los sueldos serán creados de arriba abajo y las amortizaciones tendrán lugar por clases, pero de abajo arriba.

d) El movimiento natural de los escalafones que resulte como consecuencia de vacantes naturales, seguirá el mismo orden que regía antes de la reorganización, de modo que tendrá lugar corriendo las escalas por antigüedad, sin defecto, dentro de cada una de las señaladas en la plantilla provisional, sin que este movimiento produzca variaciones en el número de funcionarios que compongan cada clase (después de la última transformación operada como consecuencia de aplicación de sueldos amortizados), hasta llegar en todas las escalas al sueldo inferior, cuya última resulta será destinada a la transformación, con arreglo a lo

dispuesto en las disposiciones anteriores y subsiguientes.

e) Faltando para la transformación en la escala de Jefes una cantidad de consideración y habiendo de aumentar en ella el número de funcionarios mientras se disminuye en la de Oficiales, los funcionarios que durante la transformación de la escala de Jefes pasen a esta escala, mientras no esté completo el número señalado en el Real decreto, llevarán su sueldo a la Directiva, pero cuando se haya alcanzado este número serán baja definitiva y sus haberes serán distribuidos entre las escalas aún no transformadas totalmente, como dispone el párrafo tercero de la disposición transitoria tercera, del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927.

f) Si por las condiciones impuestas a la transformación llegara un momento en que fuera imposible continuarla por falta de funcionarios con dos años de servicio, que puedan ocupar vacantes de clases reducidas hasta el límite de la plantilla definitiva, se prescindirá de esta condición, mientras subsista la dificultad expresada, dando así aplicación al principal objeto del Real decreto mencionado, cual es el de llegar lo antes posible a la organización por él establecida.

g) En la escala de Auxiliares femeninos de Telégrafos no será creada ninguna plaza de 2.000 pesetas hasta que hayan quedado reducidos los sueldos superiores, como consecuencia de ascensos, de modo tal que no se paralice la transformación de esta escala.

h) Queda autorizado el Director general de Comunicaciones para resolver, ateniéndose a lo dispuesto, cuantas dudas y reclamaciones se presenten con motivo de la transformación.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º La mitad de las vacantes que se produzcan en las escalas de Jefes, con el sueldo de 6.000 pesetas, a partir de 1.º de Enero, serán cubiertas por antigüedad, reservándose la otra mitad de vacantes para el turno de oposición, con arreglo a lo que dispone el Real decreto.

Realizadas las primeras oposiciones y cubiertas las vacantes destinadas a este grupo, más las que se hayan producido y le correspon-

dan hasta ese momento, todas las que ocurran, más las plazas que se creen en 6.000 pesetas, después, serán destinadas alternativamente: una para la antigüedad y otra para la oposición, empezando por cubrir la primera que se produzca por el turno de antigüedad.

2.º Las partes proporcionales correspondientes a la creación de plazas de Aspirantes se irán reservando para hacer uso de ellas en el momento oportuno.

3.º Se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, para que los funcionarios que pertenecen simultáneamente a las escalas de Oficiales y Oficinas de Telégrafos decidan en cuál de ellas han de permanecer en lo sucesivo, a fin de que sean bajas definitivamente en la otra, en cuanto sea posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 116.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña María Murias y López, con destino en la Estación Centro de Madrid.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 169.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Gómez Calleja,

Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, en súplica de que entre los de su clase del Escalafón único de funcionarios de este Departamento se le compute el lugar de la antigüedad que tiene reconocida, la de 15 de Abril de 1921, fecha en la que por Real orden, dictada en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, se acordó la incorporación al escalafón referido de los que prestaban sus servicios en las Secretarías generales de las Universidades del Reino; y

Considerando que la situación que legalmente corresponde ocupar en el Escalafón único de funcionarios del Ministerio al Oficial primero de la Universidad de Valladolid D. Ricardo Gómez Calleja fué determinada de una manera clara, terminante y definitiva por Real orden de 7 de Mayo de 1926, única aplicable, y de acuerdo con la misma ha de reconocerse al Sr. Gómez Calleja la antigüedad que regía los ascensos de los Oficiales segundos de Universidades, los cuales fueron incluidos en el Escalafón general por Real orden de 15 de Abril de 1921, como igualmente debió serlo el reclamante, y, en su consecuencia, procede se asigne al citado señor Gómez Calleja el lugar en el escalafón que le hubiera correspondido de haberle contado la antigüedad dicha de 15 de Abril de 1921, que se le reconoció por la citada Real orden de 7 de Mayo de 1926, o sea en el lugar inmediatamente anterior a quien en dicha fecha de 15 de Abril de 1921 contara menor antigüedad en el sueldo que el solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo que se pide, y, en su consecuencia, que el reclamante ocupe entre los Oficiales de Administración de primera clase del Escalafón único, totalizado en 30 de Abril de 1927, el número anterior a D. Pedro Pascual Laza, que procedente, como él, de las Secretarías generales de Universidades, contaba menor antigüedad en el sueldo que el solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Núm. 170.

Ilmo. Sr.: Hallándose en condiciones de poder funcionar la Escuela nacional graduada de niños "Pardo Bazán", de esta Corte, creada provisionalmente por Real orden de 24 de Abril del pasado año, y que figura con el número 37 en la relación que a la misma se acompaña, publicada en la GACETA del 7 de Mayo siguiente, y de conformidad con lo prevenido en dicha disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo la Escuela nacional graduada de niños "Pardo Bazán", de esta Corte, que habrá de funcionar con seis secciones, según se dispuso en la Real orden de creación provisional; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los seis Maestros de Sección, con destino a las plazas que definitivamente se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 23.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Horacio Teareiro y Arias-Uria, Presidente de la Diputación provincial de La Coruña, solicitando la creación de la Caja de Crédito Foral en dicha provincia:

Considerando que el Real decreto-ley, número 361, de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicado en la GACETA DE MADRID del día 20 de Febrero de 1927, previene, en su artículo 1.º, que para la aplicación del Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926 y de su Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, pueden constituirse las Cajas provinciales de Crédito Foral que se estimen convenientes, sirviendo de norma las bases estipuladas en la primera de las citadas soberanas disposiciones creando la Caja de Crédito Foral de Pontevedra, para las que en lo sucesivo considere conveniente crear el Gobierno:

Considerando que la provincia de La Coruña, por radicar también en ella el

problema de la redención de foros, es acreedora a que se le faciliten los indispensables medios económicos para llevar a cabo, con la mayor rapidez, la redención de aquéllos y demás gravámenes de naturaleza análoga,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, ajustándose en un todo al articulado del Real decreto-ley número 361, de la Presidencia del Consejo de Ministros, que regula el funcionamiento de las Cajas provinciales de Crédito Foral de las provincias de Galicia, Asturias y León, se constituya, análogamente, la de La Coruña, cuya Junta, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 del Real decreto-ley número 361, ya mencionado, será formada en el plazo máximo de un mes, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Núm. 24.

Ilmo. Sr.: Se ha observado que algunos exportadores de naranja facturan sus expediciones destinadas a la exportación directamente a Cerbere, para que allí se realicen por los transitarios las gestiones necesarias, a fin de conseguir su venta y reexpedirlas, una vez conseguida ésta, a su destino definitivo.

Semejante procedimiento redundará en perjuicio del tráfico general de naranja, que retiene innecesariamente el material ferroviario en la frontera al no verificarse el transbordo hasta que se ha logrado realizar la venta de la expedición, en lo que se suele invertir bastante tiempo, dificulta las operaciones que en la misma se han de realizar y desarticula el sistema de señalamiento de rutas y distribución de material impuesto por la Delegación especial creada para el tráfico de naranja y que tan satisfactorios resultados viene produciendo.

Con el fin de evitar los perjuicios enunciados y de acuerdo con lo propuesto por la Delegación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter provisional se observen en el tráfico Internacional de la naranja por vía Cerbere las siguientes reglas:

1.º Las facturaciones de naranja consignadas al extranjero por vía Cerbere (aplicación de la tarifa número 103) se verificarán precisamente por expediciones directas, quedando prohibido las destinadas a ser reexpedidas en la mencionada estación fronteriza.

2.º Los remitentes que verifiquen facturaciones a Cerbere, habrán de consignar, bajo su firma, en la hoja de declaración, que van destinadas al consumo de dicha plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 234.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio la Federación Católica Agraria de Alava, adherida a la Unión de Remolacheros y Cañeros españoles, en demanda de que se cree para la zona de cultivos de esta provincia una Comisión arbitral mixta remolachero-azucarera, a semejanza de la ya constituida legalmente para otras regiones, y en vista del favor que se ha alcanzado por esta clase de instituciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea circunstancialmente, sólo para la actual campaña azucarera, una Comisión arbitral mixta encargada de intervenir en el cumplimiento de los contratos celebrados entre las Empresas elaboradoras de azúcar de la provincia de Alava y del partido judicial de Miranda de Ebro, en la limitrofe de Burgos, y los productores de remolacha que las abastezcan de este artículo, dirimiendo asimismo las diferencias que surjan entre ambas partes con ocasión de tales pactos.

2.º Esta Comisión tendrá su residencia en Vitoria y estará compuesta por los elementos que siguen:

Dos Vocales cultivadores de remolacha, designados por la Unión de Remolacheros y Cañeros españoles; debiendo ser elegido uno de ellos de entre los cultivadores propietarios de la tierra que labran, y otro de entre los

que sean arrendatarios tan sólo de ella.

Dos Vocales representantes de las Empresas azucareras de la región expresada; uno en nombre de las sindicadas y otro en el de las libres.

Un Vocal designado de común acuerdo por las Cámaras Agrícolas de las provincias de Alava y de Burgos.

Un Vocal, designado en igual forma, por las Cámaras de Comercio de las provincias expresadas.

Dos Vocales representantes de los intereses de los consumidores, elegidos por las Cooperativas de consumo legalmente constituidas en la provincia de Alava y en el partido judicial de Miranda de Ebro.

Dos Vocales obreros elegidos por las Asociaciones de jornaleros del campo legalmente constituidas en las mismas demarcaciones.

Dos Vocales técnicos, Ingenieros agrónomos, uno de la Sección Agronómica de Alava y otro de la de Burgos.

Presidirá la Comisión la persona que designe el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, libremente o de entre los Vocales anteriormente enumerados.

Las funciones de Secretario de la Comisión correrán a cargo del Vocal que designe ésta al constituirse.

3.º La Dirección general de Acción Social y Emigración adoptará las medidas oportunas para que, dentro del término de quince días, quede constituida la Comisión mixta, a fin de que pueda comenzar a actuar inmediatamente.

4.º Se declaran aplicables a esta disposición, con carácter supletorio, los preceptos contenidos en los artículos 4.º y siguientes de la Real orden de este Departamento, número 775 del 27 de Agosto pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 235.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio la Unión Remolachera Catalana, adherida a la organización de la Unión de Remolacheros y Cañeros españoles, en demanda de que se instituya para la zona de cultivos de remolacha en aquella región una Comisión arbitral mixta, semejante a las ya crea-

das para otras, y en vista del favorable éxito logrado por estas instituciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea circunstancialmente, sólo para la actual campaña azucarera, una Comisión arbitral mixta encargada de intervenir en el cumplimiento de los contratos celebrados entre las Empresas elaboradoras de azúcar de la provincia de Lérida y los productores de remolacha que las abastezcan de este artículo, y asimismo de dirimir las diferencias que surjan entre ambas partes con ocasión de tales pactos.

2.º Esta Comisión tendrá su residencia en Lérida y estará compuesta por los elementos que siguen: Un representante de la Unión Remolachera Catalana, un Vocal que represente a la fábrica de azúcar localizada en el Municipio de Menarguens; un Vocal representante de la Cámara Oficial Agrícola; otro de la Cámara de Comercio; un Vocal representante de los intereses de los consumidores, designado por las Cooperativas de consumo constituidas legalmente en la provincia de Lérida, y un Ingeniero de la Sección agronómica de la misma provincia, designado por el Jefe de la Sección.

Si la Unión Remolachera Catalana no estuviere aún regularmente constituida, la designación del representante atribuido a la misma la hará la Unión de Remolacheros y Cañeros españoles.

Presidirá la Comisión la persona que designe el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, libremente o de entre los Vocales antes enumerados.

Las funciones de Secretario de la Comisión correrán a cargo del Vocal que designe ésta al constituirse.

3.º La Dirección general de Acción Social y Emigración adoptará las medidas oportunas para que, dentro del término de quince días, quede constituida la Comisión mixta, a fin de que pueda comenzar a actuar inmediatamente.

4.º Se declaran aplicables a esta disposición con carácter supletorio los preceptos contenidos en los artículos 4.º y sucesivos de la Real orden de este Departamento núm. 775 de 27 del pasado Agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 236.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 5 de Noviembre último para la constitución de los Comités paritarios de la industria hotelera de Vigo, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de cada Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cada uno de dichos Comités quede constituido en la forma siguiente:

Comité paritario de patronos y camareros.

Presidente, D. Roberto González Pastoriza.

Vicepresidente primero, D. Salvador Pineda Zurita.

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Celada, D. Albino Mallo, D. Benjamín Losada, D. José Valle, D. Mauro Alario, D. Adolfo López y D. Francisco Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente M. Losada, D. Bernardo Gorrity, D. Joaquín Domínguez, D. Perfecto Espiñeira, D. Enrique Barciela, D. José Lorenzo y D. Liborio González.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Gandán, D. Emiliano Lago, don Ramón Garrido, D. Alfonso Villar, don Anselmo Lamas, D. José Garide y don Constante Fernández Pardo.

Vocales obreros suplentes: D. Fernando Couto, D. Benigno Lago, D. José Santoro, D. Rogelio Gutiérrez, D. Cástor Pacheco, D. José Bermúdez y don José Espiñeira.

Secretario, D. Herberto Blanco Rodríguez.

Comité paritario de patronos y cocineros.

Presidente, D. Roberto González Pastoriza.

Vicepresidente primero, D. Salvador Pineda Zurita.

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Manuel Losada, D. Bernardo Gorrity, D. Joaquín Domínguez, D. Perfecto Espiñeira, D. Enrique Barciela, D. José Lorenzo y D. Ramiro Lopo.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Celada, D. Adolfo López y don Manuel Cal.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Pena, D. Francisco Martínez, don Sabino Portela, D. Ramón Sobral, don Manuel Iglesias, D. Arturo Moreno y D. José Pazos.

Vocales obreros suplentes: D. Fernando Cerezo, D. Angel Villaverde, don Manuel Boullosa, D. Francisco Lasquines, D. José Martínez Muñoz, D. Daniel Alvarez y D. Alfonso Antonio Rey.

Secretario, D. Heriberto Blanco Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 237.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario local de Artes Gráficas de Palma de Mallorca, con jurisdicción en dicha ciudad, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de este Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario local quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Salas Muel.

Vicepresidente primero, D. Miguel Costa Llobera.

Vocales patronos efectivos: D. Jerónimo Amengual Oliver, D. José Teus Ferrer, D. Francisco Soler Prats, don Jorge A. Cetre, D. Jaime Puig Alerda.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Guasp Reines, D. José Sabater Doncell, D. Juan Guasp Peu, D. Francisco Ferrer Masip y D. Jorge Martí Roselle.

Vocales obreros efectivos: D. José Canals Cassini, D. Antonio Miraller Vives, D. Jerónimo Morey Arrón, don Juan Muntaner Vives y D. Guillermo Maimó Maimó.

Vocales obreros suplentes: D. Emilio Reig Cesta, D. Agustín Rocas García, D. Juan Bestar Barceló, D. Juan Alberti Cell y D. Jaime Pueyo Vicens.

Secretario, D. Nicolás Brondo Flórez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 238.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas de Lugo, con jurisdicción en toda su provincia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de este Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario interlocal quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Gayoso Castro. Vicepresidente primero, D. Hipólito Pillado.

Vocales patronos efectivos: D. Modesto Travadelo Arango, D. Purificación de Cora Sabater, D. Constantino Rodríguez Gutiérrez y D. Ricardo Reigosa Vidal.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Iglesias Muñoz, D. José Antonio Valifa, D. Julio López Rodríguez, don Francisco Vázquez Anás y D. Avelino Marmol Antón.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Ocaña Ocaña, D. José Neira Silva, D. Luciano Iglesias Muñoz, don Jesús Vila Sarceda y D. Manuel Varela Daniba.

Secretario, D. Manuel Pérez Argüelles.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 239.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario local de Artes Gráficas de La Coruña, con jurisdicción en dicha ciudad y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de este Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario local quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Nicolás Badía Álvarez.

Vicepresidente primero: D. Rafael Pérez Gómez.

Vocales patronos efectivos: don Enrique Roel de la Torre, D. Ramón Zinche Zás, D. Alejandro Mozo Ca-

sas, D. Pedro González y Sra. Viuda de Tomás Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: Don Gerardo González, D. Francisco Posse, D. Luis Rey Santos, D. Marcial Lóres y D. Nicolás Trabadelo.

Vocales obreros suplentes: Don Pastor Estrada, D. Emilio Castelo, D. Arturo Taboada, D. Emilio Lores y D. Alejandro San Pedro.

Secretario: D. José María Salvador Merino.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 240.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de la elección celebrada para la designación de las personas que han de integrar el Comité paritario de Productos químicos de Pamplona y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. José Sagardía Luis de Redín.

Vicepresidente: D. Sabas Torenro Santos.

Vocales patronos efectivos: Don Angel Mocoeroa, D. Germán Gaurrieta y D. José María García Mina.

Vocales patronos suplentes: Don Joaquín Gargón, D. Juan Pedro Arraiza y D. Julio García Mina.

Vocales obreros efectivos: D. Evaristo Echegoyen, D. Joaquín Orcoyen Goicoechea y D. Sabino Berviz Baraibar.

Vocales obreros suplentes: Don Dionisio Machín Asiaín, D. Antonio Arguedas Ariz y D. Ignacio Endériz Goñi.

Secretario: D. Luis Iribas Apesteguía.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 241.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real

orden de 5 de Noviembre último para la constitución de los Comités paritarios de la industria hotelera de Badajoz, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de cada Comité.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cada uno de dichos Comités quede constituido en la forma siguiente:

Comité paritario de patronos y camareros.

Presidente, D. Antonio Rodríguez Morales.

Vicepresidente primero, D. Juan A. Rodríguez Machín.

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Galea Perelra, D. Emilio Alba Martínez, D. José Doncel Sajara, don Hermenegildo Roldán y D. Fabián Marcelo Alvarez.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Palma, D. Juan Gamero Cupido, D. Francisco Ramayo Caseo, don Juan Antonio Leal y D. Antonio Monsalvez.

Vocales obreros efectivos: D. Lorenzo Guijarro Gil, D. Antonio Salas Delgado, D. Ramón Pajuelo González, D. José Anselmo Mena y D. Manuel Ortiz Benito.

Vocales obreros suplentes: D. José Martín Vázquez, D. Braulio Asensio Velázquez, D. Julián Muñoz Moreno, D. José Amós Márquez y D. Juan Arnela Riseo.

Secretario, D. Agustín Hernández López.

Comité paritario de patronos y cocineros.

Presidente, D. Juan Antonio Rodríguez Morales.

Vicepresidente primero, D. Juan A. Rodríguez Machín.

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Pérez Martínez, D. Felipe Montalván, D. Ignacio Arnával, D. Joaquín Durán González y D. Manuel Gil Coquea.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Santos Hermosell, D. Casimiro Cadena, D. Claudio Mesa, D. Antonio Nogales Vinagre y D. Ricardo Barreño Suárez.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Pulido Lora, D. Emilio Torres Guerrero, D. Laureano Rosado Fernández, D. Federico Remedios Sánchez y D. José Ramos Granada.

Vocales obreros suplentes: D. Santiago García Preenza, D. Pascual Marcos Miranda, D. Gabriel Peláez Peláez,

D. Telesforo Cordero Valverde y don Francisco González Ferrera.

Secretario, D. Agustín Hernández López.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 242.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 5 de Noviembre último para la constitución de los Comités paritarios de la Industria Hotelera de Cádiz y designadas por este Ministerio, las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de cada Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cada uno de dichos Comités quede constituido en la forma siguiente:

Comité paritario de Patronos y Camareros.

Presidente, D. Juan Reina e Iglesias-Velarde.

Vicepresidente primero, D. Manuel Martín de Mora.

Vocales patronos efectivos: Don Alfredo Pérez Gutiérrez, D. José Gómez Gómez, D. David Laso Barquino, D. Manuel Sánchez Gil, don Salvador Robles.

Vocales patronos suplentes: Don Venancio González Díaz, D. Daniel González Escandón, D. José Revuelta González, D. Manuel Escandón Sánchez, D. Manuel González Norete.

Vocales obreros efectivos: Don Luis Ribas Hidalgo, D. Antonio González Fernández, D. Arturo Alvarez Navarro, D. Francisco Ruiz Cantero, D. Emilio San Vicente de la Maza.

Vocales obreros suplentes: Don José María Pacheco Mateos, don Emilio Cobos Díaz, D. Antonio Guillén Jarquín, D. Fernando Rojas Ortiz, D. Manuel Barral Algeciras.

Secretario, D. José Fernández de la Puerta.

Comité paritario de Patronos y Cocineros.

Presidente, L. Juan Reina e Iglesias-Velarde.

Vicepresidente primero, D. Manuel Martín de Mora.

Vocales patronos efectivos: Don José Sánchez González, D. Silvestre Ruiz Alonso, D. Indalecio Serbio de la Fuente, D. Julio González de la Maza, D. Modesto Ponce López.

Vocales patronos suplentes: Don José Mata López, D. José Fernández García, D. José González González, D. Antonio Sáinz Marcado, D. Mariano Giralt.

Vocales obreros efectivos: Don Juan Sobrino Herrera, D. Francisco Bringa Gómez, D. Pedro Arconchel, D. Vicente Dovodé Pitot, don Manuel Vega Peña.

Vocales obreros suplentes: Don Manuel Iglesias Iglesias, D. José Antonio Hernández, D. Antonio Aragón Suárez, D. Antonio Guillena Soto, D. Andrés León Jiménez.

Secretario, D. José Fernández de la Puerta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 243.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario local de Artes Gráficas de Murcia, con jurisdicción en dicha ciudad, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de este Comité.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario local quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Ibáñez Martínez.

Vicepresidente primero, D. José Vallester Nicolás.

Vocales patronos efectivos: D. José Sánchez Carrillo, D. José Antonio Giménez, D. Manuel Medina, D. Gaspar de la Peña y D. Nicolás Ortega.

Vocales patronos suplentes: D. Carlos García, D. José García Sánchez, D. Jorge Walls, D. F. Pascual de Ferrero y D. Pedro Sánchez Barba.

Vocales obreros efectivos: D. José Marir Sánchez Fernández, D. José Baño González, D. Rodrigo Riquelme Lisson, D. Ricardo Rubio Manzanera y D. Carmelo Espí Hernández.

Vocales obreros suplentes: D. Mariano Pinilla Romero, D. Antonio Sán-

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan, como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y cáculos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1926 (D. O. núm. 135).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1928.—El Director general, Antonio Losada Ortega.
Señores Capitanes generales de las sexta y octava Regiones.

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

D. Carlos Francisco Javier del Valle y Grau ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de San Buenaventura, concedido en 1869 a D. Juan Luis Brunet y Borrell; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 4 de Febrero de 1928.—El Director general, G. del Valle.

Madrid, creada por Real decreto de 23 de Noviembre de 1927.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

AUNOS
Señor Director general de Trabajo.

Núm. 245.

Ilmo. Sr.: Para el normal funcionamiento del Comité paritario circunstancial del Arte textil de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicepresidente primero del mencionado Comité a don Agustín Coll y Sellarés.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

AUNOS

chez Sánchez, D. José María Celdrán Riquelme, D. Agustín García y García y D. Alfonso Abellán y Abellán.

Secretario, D. Diego Fernández Sánchez.
Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

AUNOS
Señor Director general de Trabajo.

Núm. 244.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid formula para la designación de Secretario de la misma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Esteban Gómez Gil, Secretario de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Ptas.	OBSERVACIONES
Marinero	Antonio Canus García.....	Comandancia de Marina de Santander	28 Septiembre 1926....	1.630	Santander	250	Por no haber podido serle aplicado dicho ingreso al fin destinado.
Recluta	Jesús Cerra Rosete.....	Caja de Recluta de Canarias de Onís.....	31 Diciembre 1926.....	1.813	Oviedo	250	Como acogido a los beneficios del artículo 35 del Real decreto de 17 de Junio de 1926 (<i>Diario Oficial</i> número 35) y no haber solicitado los del capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Manuel Vizoso Lago.....	Caja de Recluta del Ferrol	10 Diciembre 1926.....	346	Coruña	785	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 33 del expresado Real decreto.

MINISTERIO DE MARINA**DIRECCION GENERAL DE PESCA**

Vacantes las plazas de Ayudante de los Laboratorios de Málaga y Canarias, dependientes de esta Dirección general, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia su provisión entre los actuales Ayudantes de la primera Sección de la referida Dirección general, para lo cual deberán presentar la correspondiente solicitud, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Marina, en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, acompañada de los justificantes de cuantos méritos consideren conveniente alegar.

Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Secretario, José María Lleó.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Antonia López García, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela, con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Ruiz Vicent, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Rentas públicas, de esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Martín Hernández Casz, Oficial de primera clase del

Cuerpo de Aduanas, Administrador en la de Salobreña (Granada), en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Leopoldo Garrayo Yuste, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Aurora García Rodríguez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla nuevamente por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la interesada haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Armando Reig Fuertes, Capitán de Artillería al servicio de este Ministerio y afecto a esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artícu-

lo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. José Cirugeda Gamboa, Oficial de primera clase, electo de esa dependencia provincial.

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por segunda vez, treinta días más y sin sueldo, el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Francisco La-Roche Aguilar, Presidente del Montepío de Funcionarios del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, solicitando, a nombre del mismo, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que, según los Estatutos de dicha Institución, debidamente legalizados, se crea un Montepío para atender las clases pasivas de dichos funcionarios, bajo el Patronato del Cabildo, ingresando, con carácter obligatorio, todos los funcionarios de plantilla, y con título administrativo que sirvan a dicho Excmo. Cuerpo; que se entenderá por sueldo regulador de las pensiones, el mayor disfrutado durante un año por lo menos, o en el de gratificación o jornal, siempre que figure en los presupuestos insulares; que la jubilación de los empleados podrá acordarse por edad, por imposibilidad permanente y por haber prestado al Cabildo más de treinta años de servicio.

Resultando que en siguientes artículos de los Estatutos se establecen pensiones a favor de las familias de los funcionarios, de viudedad, orfandad y dotés a viudas y huérfanas, determinándose asimismo quiénes pueden reclamar estos beneficios, prescripción, incompatibilidades y disposiciones de carácter general.

Resultando que el artículo 41 de los Estatutos examinados especifica los recursos con que cuenta el Montepío, y son éstos: El descuento sobre sueldos y gratificaciones, los donativos de todas clases y los intereses que produzca el capital formado.

Resultando que el gobierno del Montepío está a cargo de una Asamblea general y de una Comisión directiva, determinándose en los artículos 47 y siguientes las facultades de cada uno de los miembros que integran la Comisión directiva mencionada.

Resultando que a la instancia se une acta notarial de cotejo de los Estatutos acompañados con el ejemplar auténtico, otorgada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, D. Pío Caisais Canosa, en 21 de Diciembre de 1927.

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de los socios y con los donativos benéficos que reciben, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento o educación de los hijos de los asociados.

Considerando que el Montepío de Funcionarios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife reúne los requisitos prescritos en la disposición citada, y tiene, por tanto, derecho a gozar de la exención que se establece:

Considerando que estas entidades no precisan ser clasificadas como de Beneficencia particular, por que la idea de cooperación lo hace innecesario, y por ello no es preciso el traslado de la Real orden de clasificación, según ha dispuesto la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, el capital del Montepío de Funcionarios del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Director general, Conde de Santa María de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Tenerife.

Hmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el representante del Patrono de la Fundación instituida en el pueblo de Viaña por D. Melchor García de Tagle solicitando en nombre de aquélla la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Pedro García de Tagle, vecino del expresado Concejo, en nombre y por virtud de carta-orden de su hermano D. Melchor, residente en Buenos Aires, estableció

una Fundación de Escuela de primeras letras destinada a enseñar a leer y escribir, contar y doctrina cristiana, señalando como remuneración del Maestro la renta de 100 pesos anuales, y encargando al Patrono el suministro de plumas y papel a los niños tan pobres que no pudieran adquirir tales artículos; y que en la escritura de constitución de la Obra pía, otorgada en 16 de Mayo de 1747, se designa como Patronos, a falta de parientes, al Concejo de Viaña y al Cura párroco:

Resultando que el capital de la institución, que asciende a 5.525 pesetas 55 céntimos, figura en una lámina de la Deuda pública interior, de Instrucción pública, número 853, que produce una renta anual de 176 pesetas 80 céntimos:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 15 de Septiembre de 1927, clasificó a la entidad con el carácter de benéfico-docente particular y nombró Patronos al Cura párroco y a la Junta vecinal de Viaña, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido, de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallan adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación solicitante realiza un fin esencialmente benéfico, cual es el de la enseñanza gratuita de niños pobres, fomentando con ello, además, la cultura nacional, sin que, por otra parte, exista persona interpuesta entre dicho fin y los medios materiales necesarios para realizarla, por hallarse obligado el Patrono a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos, no pudiendo, en su consecuencia, disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes se hallan adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de un objeto benéfico, por cuanto figura en una lámina a nombre de la entidad que solicita la exención:

Considerando que esta Dirección es competente para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de la Fundación denominada "Escuela", instituida en el pueblo de Viaña por D. Melchor García de Tagle.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Di-

rector general, Conde de Santa María de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Hmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. José María Goy González, Vicario Capitular de la Diócesis de Santander, solicitando en nombre de la Fundación e instrucción primaria establecida en Suances la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en 31 de Enero de 1887, se otorgó escritura ante el Notario D. Cándido Gómez Oreña, mediante la cual quedó instituida en la villa de Suances una Escuela de primera enseñanza, completamente gratuita, encomendada a las Religiosas de la Orden de la Santísima Trinidad, quienes se comprometieron en la citada escritura a prestarla con la mayor diligencia, consagrándose conforme a las reglas de su Instituto, a la enseñanza y educación de niñas, a cuyo fin dedicarían el personal apto que sea necesario, según las circunstancias lo reclamen.

Resultando que el capital de la Fundación está integrado por un edificio para Escuela y Convento y de 60.000 pesetas nominales que hacen 39.809.80 efectivas:

Resultando que a la instancia se une certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Suances, haciendo constar que la enseñanza prestada en el Convento de Religiosas de la Santísima Trinidad, es completamente gratuita:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Marzo de 1926, clasifica a la entidad solicitante como benéfico-docente particular; nombra Patrono al Obispo de la Diócesis de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y ordena a dicho Patronato a convertir en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación el resguardo de depósito que posee:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido, de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto de personas jurídicas, el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen destinados a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que en el caso presente, si bien se cumple por parte de la Fundación Escuela instituida en Suances, un fin esencialmente benéfico, cual es el de la enseñanza gratuita de niñas, no se cumplen en cambio los demás requisitos exigidos por las disposiciones citadas, por cuanto hasta tanto no se verifique la conversión del capital en una lámina intransferible

nomiativa, los bienes no se hallan inscritos de una manera directa e inmediata a la realización del fin benéfico, objeto de la Fundación:

Considerando que, en su consecuencia, procede denegar la exención solicitada, en tanto no se acredite la conversión a que se refiere la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de la Contención del Estado acuerda denegar la exención del impuesto de personas jurídicas solicitada a nombre de la Fundación Escuela instituida en Súances por D. Francisco del Piélago, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Hno. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. José Llobet, solicitando en nombre de la Asociación "Los Mutualistas" la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dicha entidad tiene por objeto la práctica del socorro mutuo en los casos de enfermedad, invalidez, vejez, y muerte y que podrán ingresar en ella todas las personas de uno y otro sexo que hayan cumplido catorce años y no pasen de cuarenta;

Resultando que según determina en los Estatutos de la Asociación, el asociado enfermo cobrará subsidio desde el día siguiente de presentada la baja, hasta el día inclusive que sea dado de alta, a razón de tres pesetas cincuenta céntimos por cuota inscrita; si es de medicina hasta un maximum de cien días; si es de cirugía hasta sesen-

ta, y dos pesetas diarias durante treinta días, si es de cirugía menor; que los partos se computarán a razón de cincuenta pesetas, sean cuantas fueren el número de cuotas inscritas por la interesada, siempre que hubiere transcurrido un año desde su ingreso en la Asociación, si a la vez lo fuere el marido, y dos años en caso contrario; que al dejar de existir un asociado se entregará al heredero o herederos del mismo la cantidad que acredite, según la póliza y cien pesetas para los gastos de entierro; que si un asociado, pasados ocho años desde su ingreso se imposibilitase para el trabajo cobrará treinta pesetas mensuales del fondo que habrá para dicho fin, si es de una cuota y cuarenta y cinco si es de dos o tres cuotas:

Resultando que en otros artículos de los Estatutos se especifican las atribuciones de la Junta directiva, de las generales y del Director general, y se regula lo relativo a la disolución de la entidad:

Considerando que el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido, de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos asociados o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento e educación de los hijos de los asociados.

Considerando que la Asociación "Los Mutualistas", domiciliada en Barcelona, realiza fines de la índole de los expresados, y por ello tiene derecho a gozar de la exención determinada en el anteriormente citado Reglamento.

Considerando que esta clase de asociaciones no requieren ser clasifica-

das como benéficas, porque la idea de cooperación excluye a aquélla, y, por tanto, no es preciso el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado.

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto especial de personas jurídicas el capital mobiliario que integra la Asociación "Los Mutualistas", establecida en Barcelona.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Bar-

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que en los días 6 y 11 del corriente mes se verifiquen, a las once de la mañana, quemas extraordinarias en el local que la misma ocupa.

Madrid, 4 de Febrero de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 6 a 11 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, por canje de carpetas provisionales de igual clase y renta, hasta la factura número 1.663.

Madrid, 4 de Febrero de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.